

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLES 16 DE JULIO DE 2014

Despacho: DD3 MAGISTRADA MARCELA LOPEZ ALVAREZ
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación: 13-001-33-31-002-2011-00589-00
Demandante: MARITRANS S.A.
Demandado: DIAN

El anterior proceso de fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del memorial de fecha 15 de julio de 2014, visible a folio 163 del expediente, presentado por el señor apoderado de la parte demandante, MARITRANS S.A., contra el proveído de fecha 08 de Julio de 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE JULIO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 18 DE JULIO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

SVC-Descongestión



**HINCAPIE & MOLINA
CONSULTORES**

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ant. Dra. MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ALVAREZ
Magistrada Ponente.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 15/07/2014 03:04:32

REMITENTE: ELIANA CASTRO

DESTINATARIO: MARCELA LOPEZ ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140703505

Nº FOLIOS: 8

Nº CUADERNOS: 8

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 15/07/2014 03:05:02 PM

FIRMA:

Referencia: Proceso de Única Instancia.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Maritrans S.A.
Radicado: 002-2011-00589-00

Actuación: Recurso de Reposición Contra el Auto de Fecha 8 de Julio de 2.014.

Quien suscribe, **FABIÁN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.73'181.264 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 121.244 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante **MARITRANS S.A.**, según se hace constar con el poder adjunto, de la manera más atenta y respetuosa le manifiesto a la H. Magistrada, que por medio del presente memorial, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 8 de Julio de 2.014, por medio del cual este Despacho concede un recurso de apelación que interpusiera la parte demandada contra la sentencia que había sido proferida el pasado 23 de mayo de 2.014, recurso que sustento en los siguiente términos:

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto de fecha 8 de julio de 2.014, por medio del cual este Despacho resuelve conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación que la demandada había interpuesto –sin que procediera- contra la sentencia de **única instancia** proferida el pasado 23 de mayo de 2.014.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La inconformidad del suscrito, estriba en el hecho de que el proveído recurrido está concediendo un recurso (el de apelación), que era a todas luces improcedente, dada la naturaleza (única instancia) del proceso que se sentenció el pasado 23 de mayo de 2.014. En efecto, el auto que estamos impugnando, para conceder el recurso de apelación impetrado por la demandada, invoca el artículo 181 del C.C.A., tal vez asumiendo, que la sentencia que se estaba apelando, era de primera instancia, cuando realmente, a la luz del artículo 131 ibídem, nos

encontrábamos frente a un proceso de única instancia, para el cual el recurso de alzada es ajeno.

En efecto, desde que se avocó conocimiento por parte del tribunal, del presente proceso se advirtió, a la luz del numeral 1 del citado artículo 131 del C.C.A., que se trataba de un proceso de única instancia, ya que el mismo carecía de cuantía y se discutía un acto administrativo del orden Distrital. En efecto, en el presente proceso no se discutía la Resolución sancionatoria de fondo, proferida por el ente administrativo, en la que por imponerse una multa, tiene, por supuesto, una cuantía determinada; no era esa la discusión, tal y como este Despacho desde el principio se lo aclaró al demandado, ya que la discusión de fondo en este proceso se predicaba solo de la Resolución por medio de la cual se había negado el recurso de reconsideración, que mi poderdante había interpuesto contra el acto administrativo sancionatorio. Al tratarse pues, de una discusión sobre la negativa de un recurso en sede gubernativa, era claro que dicha controversia carecía de cuantía, y por ello se acudió al proceso de única instancia ante este H. Tribunal, que a la luz del artículo 131 del C.C.A., así avocó el conocimiento del proceso.

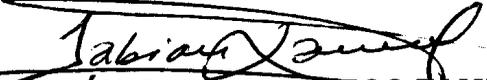
La naturaleza de única instancia del presente proceso es enteramente lógica, y por demás necesaria, pues de lo contrario habría un vano desgaste judicial, discutiéndose a dos instancias, actos administrativos, que lo que buscan es enderezar una irregularidad de las actuaciones administrativas (que se conceda un recurso irregularmente rechazado), sin perjuicio de la discusión posterior del acto de fondo sancionatorio, que se profiere en el curso de esa misma actuación, y que prevé una discusión judicial ahí sí a dos instancias. Pues bien, cuando la primera discusión como esta (la que busca enderezar la actuación administrativa), es a única instancia, se garantiza la pronta enmienda de la actuación administrativa, sin desgastes ni dilaciones más allá de las del proceso de única instancia, y sigue abierta la posibilidad posterior de discutir, a dos instancia, el acto de fondo sancionatorio.

Siendo pues claro, que estamos frente a un proceso de única instancia, se hace imperioso, por tanto, revocar el proveído impugnado, y, en su lugar, disponer el rechazo, por improcedente del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

PETICIONES

Sírvase reponer el proveído impugnado, disponiéndose el rechazo, por improcedente, del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

Respetuosamente,


FABIÁN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO
CC 73'181.264 de Cartagena
TP 121.144 del C.S. de la J.